Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Elisabeth Gómez González Raúl Fernando Sanabria Valencia
Radicado	950013189003-2023-00028-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión o no, de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, promovida por el Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Elisabeth Gómez González y Raúl Fernando Sanabria Valencia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2213 de 2022, entrañan los requisitos generales que debe cumplir toda demanda para que la misma sea objeto de admisión, razón por la cual, al estudiar el libelo introductor, el primer correlativo de la judicatura se contrae en verificar el cumplimiento a cabalidad de las exigencias de las normas en cuestión, para proceder, bien sea con la admisión de la causa, ora, disponer la inadmisión, con miras a que quien la promueve realice las correcciones a que haya lugar.

En tal sentido, debe advertirse que la presente demanda, como fue radicada, será objeto de INADMISIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Por no reunir los requisitos de Ley, de conformidad con el artículo 90 del Código general del Proceso, se inadmite la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, promovida por el Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Elisabeth Gómez González y Raúl Fernando Sanabria

Valencia, para que la actora, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1.1 Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria número 480-13100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José Del Guaviare, con una vigencia no mayor a 30 días, atendiendo las disposiciones del artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Firmado Por:

Lina Fernanda Aguirre Montes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 03

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172a389d444a8a68eed04220aea8c3502e866ded245e02db24107369d084e981**

Documento generado en 24/11/2023 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica